



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0908/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORO:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de junio del dos mil veintitrés**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564223000209**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

*“SOLICITO POR FAVOR ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE OCUPA LA FACULTAD DE DERECHO UV, PERO CON EVIDENCIA FOTOGRAFICA, PARA SABER SI REALMENTE EXISTE DICHO BIEN INMUEBLE.*

*GRACIAS..”*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **once de abril de dos mil veintitrés**, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **trece de abril de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. **Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Admisión del recurso y disposición de las partes.** El **veinte de abril de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
7. **Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
8. **Cierre de instrucción.** El **siete de junio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

11. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.
12. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

13. El once de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CUTAI/DAI/197/2023**, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio **DIR/205/2023** y sus anexos, suscrito por la Directora de la Facultad de Derecho, Región Xalapa, mismo que se inserta a continuación:

Respuesta

Considerando lo dispuesto por el artículo 143, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que textualmente indica: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entre no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." y, toda vez que la Universidad Veracruzana, en apego al artículo 15 Fracción XXXIV de la Ley en materia, tiene la obligación de hacer pública la información relativa al inventario de **bienes muebles e inmuebles** en posesión y propiedad, se comunica la siguiente:

Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles y una vez analizada la solicitud, la información de los bienes muebles que tiene registrados la Facultad de Derecho dentro del patrimonio universitario puede ser consultada por el solicitante en el portal institucional de la Universidad Veracruzana <https://www.uv.mx/transparencia/infpublica/ot075/> o bien en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://plataformadetransparencia.org.mx/> en donde está publicado el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la institución de conformidad con los elementos de registro exigidos por el marco normativo.



Universidad Veracruzana  
Facultad de Derecho  
Región Xalapa

Respecto a la evidencia fotográfica, esta Dirección no cuenta con fotografías o imágenes ni se está en posibilidad de procesarlo de esa forma

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
"Lis de Veracruz, Arte, Ciencia, Luz"  
Xalapa, Veracruz, 10 de abril de 2023

**DRA. ARACELI REYES LÓPEZ**  
Directora

14. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó lo siguiente:

*"No me enviaron la información como la solicite, y las ligas de los oficios en pdf de sus respuestas, no me la ponen en el cuadro de respuesta, para poderlas abrir. Gracias."*

15. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante el oficio **DCBMel 150/04/2023**, emitido por la Directora de control de bienes muebles e inmuebles de la Universidad Veracruzana, mismo que se inserta a continuación:

**Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.**

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles  
Región Xalapa  
DCBMel 150/04/2023  
27/04/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo  
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

N.º de Expediente: 117/04/2023

En atención al recurso de revisión turnado a esta Dirección, interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en los autos del expediente IVAI-REV/0908/2023/III, derivado de la respuesta de solicitud de acceso a la información con folio 300564223000209, en la que se solicitó lo siguiente:

**"SOLICITO POR FAVOR ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: RELACION DE LOS BIENES MUEBLES QUE OCUPA LA FACULTAD DE DERECHO UV, PERO CON EVIDENCIA FOTOGRÁFICA. PARA SABER SI REALMENTE EXISTE DICHO BIEN INMUEBLE. GRACIAS"**

Y en consideración de la exposición de hechos y agravios manifestados por el recurrente, que es la siguiente:


**"No me enviaron la información como la solicite, y las ligas de los oficios en pdf de sus respuestas, no me la ponen en el cuadro de respuesta, para poderlas abrir. Gracias"**

Se informa.

La Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles dio respuesta en tiempo y en forma a la solicitud de información con folio 300564223000209, mediante oficio DCBMel 117/04/2023 de fecha 10 de abril de 2023, mismo que me permito adjuntar al presente ratificando la respuesta otorgada en el mismo: "Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Control Bienes Muebles e Inmuebles y una vez analizada la solicitud, la información de los bienes muebles que tiene registradas la Facultad de Derecho dentro del patrimonio universitario puede ser consultada por el solicitante en el portal institucional de la Universidad Veracruzana <http://www.uv.mx/transparencia/informacion/875/> o bien en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.transparencia.org.mx/> en donde está publicado el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la institución de conformidad con los elementos de registro exigidos por el marco normativo. Respecto a la evidencia fotográfica, esta Dirección no cuenta con fotografías o imágenes ni se está en posibilidad de procesarlo de esa forma"


Para privilegiar al solicitante, se envía nuevamente la liga del portal institucional de la Universidad Veracruzana, así como la imagen de la captura de pantalla para facilitar la búsqueda de la información:

<https://www.uv.mx/transparencia/875/activ-inventarios/>



Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles  
Región Xalapa

La información que contiene el **inventario de bienes muebles**, se muestra en el inciso A) y la flecha amarilla indica en donde debe realizar la descarga:



Concordo  
Mora Kochet E. Sangabriel Alonso  
Directora  
Universidad Veracruzana

*delgado*

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

18. Ahora bien, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación respecto a que no le enviaron la información como la solicito y que las ligas electrónicas proporcionadas en formato pdf, no puede abrirlas.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Bajo esa tesitura lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, VIII y 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...



- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

22. Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

23. Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer la relación de los bienes muebles que ocupa la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

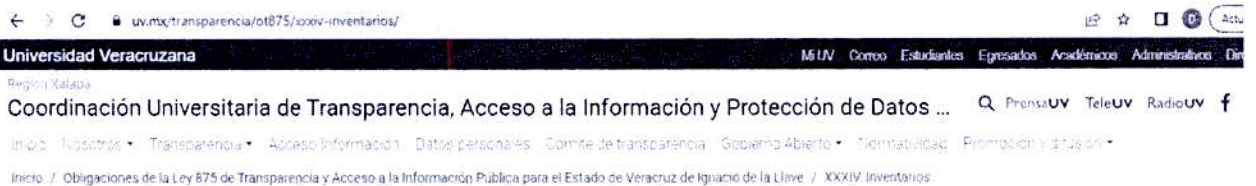
...

24. Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de la Facultad de Derecho Región Xalapa, mediante el oficio **DIR/205/2023 y sus anexos**, por el cual, dio respuesta como se señaló anteriormente en la captura de pantalla a lo solicitado.
25. De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que no se le envió la información como la solicito y las ligas de los oficios en formato pdf no las visualiza en el cuadro de respuesta de la plataforma.



26. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Directora de Control de bienes muebles e inmuebles, la cual, **reiteró** su respuesta mediante el oficio **DCBMeI 150/04/2023**, señalando y ratificando su respuesta en la que envió nuevamente captura de pantalla para facilitar la búsqueda de la información y la liga del portal institucional que contiene el inventario de bienes muebles como se muestra a continuación:

- Liga electrónica : <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxxiv-inventarios/>



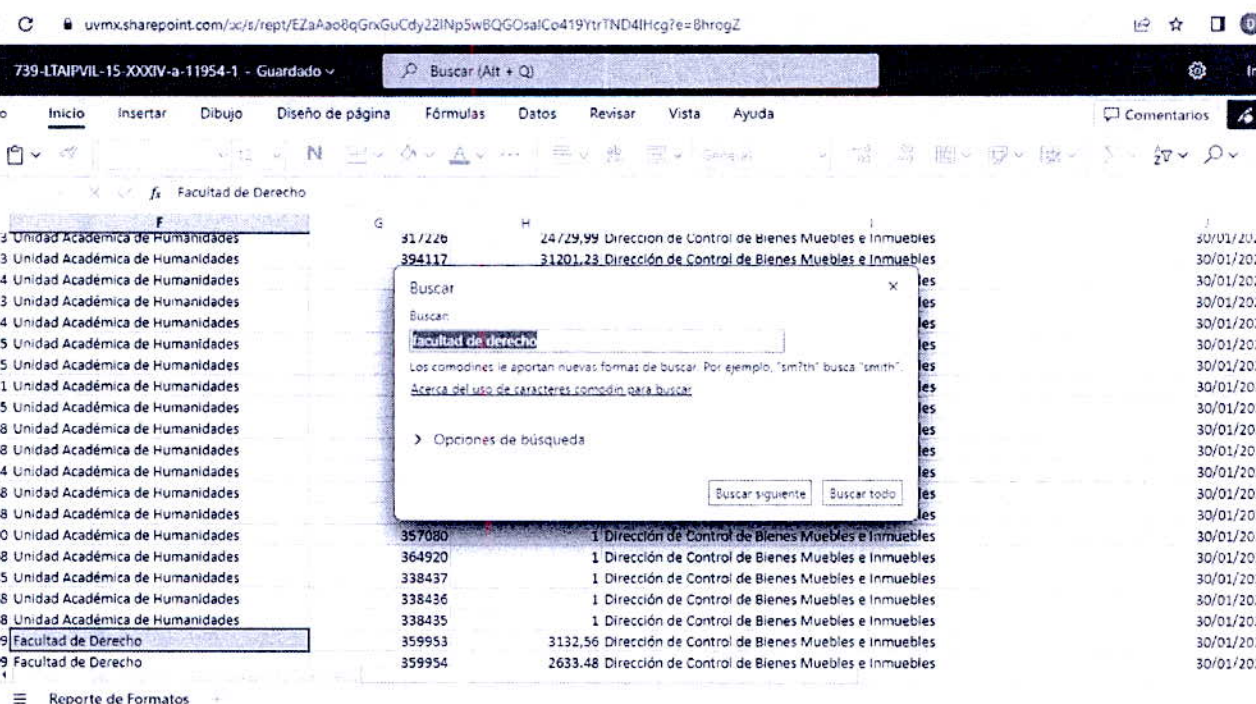
**XXXIV. Inventarios**

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

**A) Inventario de bienes muebles**

Mostrar 10 registros

Periodo	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Periodo de Conservación	Descargar formato	Comprobante carga
2022	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	30/01/2023	31/12/2022	Semestral	Información vigente	Descargar	Descargar



*debb*

27. Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, nos remite al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en la fracción “XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad”, donde se advierte un archivo descargable en formato “Excel”, mediante el cual, es posible visualizar los bienes que se resguardan en la Facultad de Derecho.
28. Además, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>1</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>2</sup>**.
29. Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
30. En tal sentido, es información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>3</sup>**. De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**
31. Bajo esa tesitura es dable entender que se encuentra lo solicitado por el particular en la liga antes mencionada.

<sup>1</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.





32. Por otra parte, es importante destacar que el solicitante al referir en su agravio que la información no le fue enviada como la solicitó el sujeto obligado no se encuentra obligado a generarla de una forma específica, en ese sentido, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes; de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información en la forma en la que se genera.
33. Por lo que, se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

34. Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.
35. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
36. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

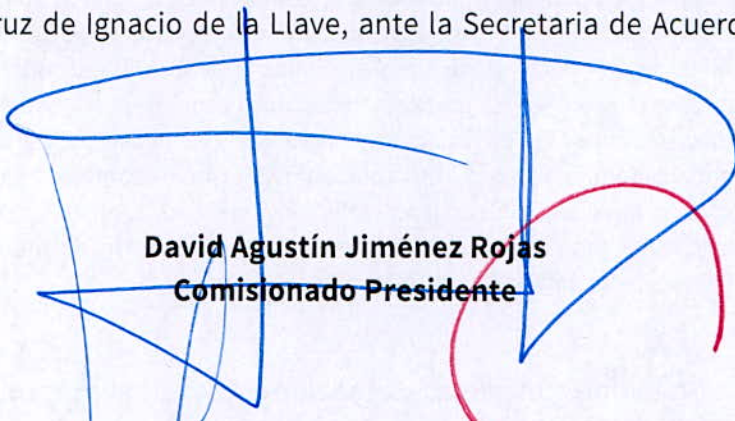
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

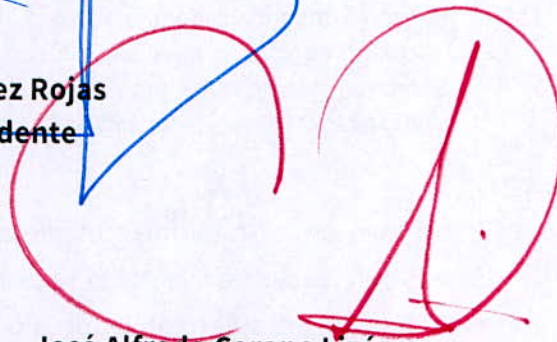
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**